A DESPACHO: 21 de septiembre de 2022.- Informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD RETALES Y MARMOLES DE COLOMBIA LTDA - REMARC Y OTROS
RADICADO: 2021 – 00500-00

Auto Interlocutorio Nro. 2120

Visto el informe anterior, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 375 et supra, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharan los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día CUATRO (04) DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Poder otorgado al suscrito por la señora MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS.
2. Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN,
3. certificado catastral especial expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
4. Croquis del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
5. Certificado expedido por la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA sobre existencia y representación de la Sociedad demandada.
6. Dos contratos de arrendamiento suscritos por la señora MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS.
7. Certificación sobre vigencia del registro de mi correo electrónico expedido por la directora del Consejo Superior de la Judicatura MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

1.- ANGEL URIEL OSORIO PAZ
2.- DANIEL ANTONIO GUERRERO
3.- LITO ABEL GOMEZ
4.- LIBARDO ORDOÑEZ NARVAEZ

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Ingeniero Diego Fernando Bravo Montilla, identificado con cedula de ciudadania No. 10.528.567 y celular 3187585748 quien deberá rendir su experticia con no menos diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreara las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. La parte demandada representada por curador ad litem, no solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860f9a4e10edf8f88d0eb257c23a9427e6fef259b378681da46a77118488c18**
Documento generado en 21/09/2022 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica